

**DOCTRINA**

## Falta de conformidad del bien vendido y derechos del consumidor en la Directiva 2019/771/UE (1)

Manuel Jesús Marín López

*Catedrático de Derecho Civil*

*Universidad de Castilla-La Mancha*

### Resumen

La Directiva 2019/771/UE de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, regula las faltas de conformidad en la venta de bienes muebles a consumidores, y deroga la vieja Directiva 1999/44/CE. En este trabajo se examina su ámbito de aplicación, el principio de conformidad del bien con el contrato y los criterios (subjetivos y objetivos) para determinar si el bien entregado es conforme, los presupuestos para exigir responsabilidad al vendedor, los derechos que se atribuyen al consumidor y las garantías comerciales.

La Directiva 2019/771/UE, de 20 de mayo de 2019, establece una nueva regulación sobre los derechos del consumidor (comprador) en caso de que el bien vendido presente una falta de conformidad. Esta Directiva sustituye a la vieja Directiva 1999/44/CE, que queda derogada. Se trata de una Directiva que mantiene los pilares centrales de la vieja regulación: el vendedor responde de la falta de conformidad que se manifieste en el bien en el plazo de dos años, contados desde la entrega del bien. Pero la Directiva pretende adaptar el régimen de las garantías por falta de conformidad a los nuevos tiempos. Por eso

se aplica también a los bienes con elementos digitales. No se aplica, sin embargo, a los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales, que tienen una regulación propia en la Directiva 2019/770/UE. La Directiva contempla muchas cuestiones nuevas, y otras, ya reguladas antes, tienen ahora una mejor redacción. Así, por ejemplo, se distinguen los criterios de conformidad subjetivos de los objetivos; la funcionalidad, compatibilidad e interoperatividad del bien, y las actualizaciones, son un criterio de conformidad; se regula con más detalle la resolución del contrato y sus efectos (la recíproca restitución de las prestaciones); y se incluye el derecho a suspender el pago como uno de los derechos del consumidor, junto a la reparación del bien, su sustitución, la rebaja del precio y la resolución. También se regula, junto a las garantías comerciales, la garantía comercial de durabilidad. La incorporación de esta Directiva al derecho español obligará a modificar los arts. 114 y siguientes del Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios.

## I. INTRODUCCIÓN

El 22 de mayo de 2019 se ha publicado en el Diario Oficial de la Unión Europea la Directiva 2019/771 (en adelante, DCCB), del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2017/2394 y la Directiva 2009/22/CE y se deroga la Directiva 1999/44/CE .

De este modo se pone fin a un largo proceso, que comenzó con la Propuesta de Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes, de 9 de diciembre de 2015 [COM(2015) 635 final], y siguió con la Propuesta modificada de Directiva relativa a determinados aspectos de los contratos de compraventa en línea y otras ventas a distancia de bienes, por la que se modifican el Reglamento (CE) n.º 2006/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 2009/22/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 1999/44/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de octubre de 2017 [COM(2017) 637 final].

El mismo día se ha publicado en el Diario Oficial la Directiva 2019/770, de 20 de mayo de 2019, relativa a determinados aspectos de los contratos de suministro de contenidos y servicios digitales. Se trata de dos Directivas «hermanas», en el sentido de que la Directiva 771 se aplica a la compraventa de bienes muebles tangibles, mientras que la Directiva 770 se ocupa de los contratos de suministro de contenidos o servicios digitales.

Como indica su título, la Directiva 2019/771/UE se ocupa solamente de «determinados aspectos» de la compraventa de bienes: únicamente aquellos que se refieren a la conformidad del bien vendido, a los derechos que en tal caso se atribuyen al consumidor, y a las garantías comerciales. Así resulta del art. 1 DCCB, que establece que la finalidad de la Directiva es «contribuir al correcto funcionamiento del mercado interior, proporcionando a la vez un alto nivel de protección de los consumidores, a través del establecimiento de normas comunes sobre determinados requisitos relativos a los contratos de compraventa celebrados entre vendedores y consumidores, en particular normas sobre la conformidad de los productos con el contrato, las medidas correctoras en caso de falta de conformidad, las modalidades para exigir dichas medidas correctoras y las